



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2024-00006**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Los hechos de la demanda deberán ser complementarlos en el sentido de que se informará sobre las denuncia ante la Fiscalía General de la Nación efectos de que se iniciaran labores de búsqueda por dicha entidad; en igual sentido, se aportan los radicados de las mismas y las piezas procesales o constancias que tengan de las mismas

En igual sentido, se deberá indicar en los hechos cuál fue el último domicilio (dirección-localidad -municipio) del pretense desaparecido, a fin de establecer la competencia, numeral 1º del canon 97 del C. C.

Se deberá efectuar una relación de bienes y deudas que se hallen en cabeza del pretense desaparecido, adjuntando la prueba de los dichos, numeral 1º del artículo 583 del C. G. P., armonizado con el numeral 1º del canon 584 Ibídem. Pues si bien se indica que, no los había así se deberá expresar en la relación.

SEGUNDO: El acápite de pruebas deberá ser complementado de la siguiente manera:

- a. Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- b. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la demandante y del hijo en común.
- c. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la persona que se reputa presuntamente desaparecida; dicho requisito no puede ser obviado por las razones expuesta en la demanda, esto es que, solo se conoce el número de pasaporte del pretenso desaparecido.

TERCERO: Se realiza en el escrito de la demanda en el numeral 4 que se designe como administradora provisional de la asunte a la demandante. La misma deberá efectuarse dentro de las pretensiones de la demanda y en igual sentido, tal como arriba se indicó se deberá establecer cuáles son los bienes o derechos que se pretende administrar.

CUARTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9767ea40920e9af98230c648c782df2920b6b63409d193cda5359ed7d13ff**

Documento generado en 13/02/2024 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>